



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicados:	05001-31-03-003-2021-00381-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandados:	Construcciones e Ingenieros Contratistas Asociados Empresa Asociativa de Trabajo Edgar Alonso Zapata Arroyave Adriana María Posada Tabares
Asunto:	Inadmitir Demanda (CGP)
Interlocutorio	No. 675

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitir la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; en consecuencia, indicará en el mandato sobre que títulos valores pretende la ejecución.
2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. numeral 2, se servirá adecuar el encabezado de la demanda, aportando el domicilio de los demandados.
3. En relación con cada una de las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., deberá precisar y/o aclarar al respecto, teniendo en cuenta que se pretende el pago de intereses de plazo e intereses moratorios hasta el día 13 de octubre de 2021 y 23 de agosto de 2021, respectivamente, lo que no es procedente, debido a que cada uno se causa en etapas distintas del negocio que les dio origen.
4. En lo referente a las pretensiones sobre los intereses moratorios, deberá dar claridad del motivo por el cual pretende el pago de dos sumas de intereses moratorios diferentes por cada obligación, teniendo en cuenta que el interés moratorio se produce a partir del incumplimiento de la obligación de pagar el crédito en el plazo convenido o a partir de que se acelera el plazo del pago de la obligación. Conforme a lo anterior, debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

5. En lo concerniente a los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P., deberá precisar y/o aclarar al respecto, teniendo en cuenta que hace referencia al pago de intereses moratorios sobre las cuotas vencidas de los títulos valores hasta el día 13 de octubre de 2021 y 23 de agosto de 2021, respectivamente, lo que no es procedente, debido a que el pago de intereses moratorios se produce a partir del incumplimiento de la obligación de pagar el crédito en el plazo convenido o a partir de que se acelera el plazo del pago de la obligación.
6. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en posesión y custodia de los títulos valores que son objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sean solicitados por el Despacho.
7. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Catalina García Carvajal, portadora de la T.P. 240.614 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado del Banco de Occidente S.A.

Finamente, se le indica a la parte demandante que deberá enviar al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

5.

**Firmado Por:**

**Angela Maria Mejia Romero**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b29a59a15a27fec112b6245da51b25cca77b629b62f701e1dc06ec07ec5b681f**

Documento generado en 28/10/2021 08:24:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**